

Emberá katio: un pueblo milenario que se niega a desaparecer tras un desplazamiento forzado que conlleva a su extinción física y cultural*

Emberá Katio: Ancient People Refusal to Disappear After Displacement it is Leading to Physical and Cultural Extinction

José Alfredo Tuirán Martínez**

Fecha de recepción: 13/06/2016

Fecha de aprobación: 25/10/2016

*«Perder nuestra tierra es perdersenos nosotros.
Irnos es dar un paso más hacia la muerte».*

**Afirmó un indígena siona
luego de que fue obligado a huir de su tierra.**

Resumen

El conflicto armado en Colombia, catalogado a través de los instrumentos internacionales de derechos humanos como un Conflicto Armado No Internacional (CANI), ha afectado a muchos sectores de la población. Desde hace más de cinco décadas, el país vive una gue-

* Artículo de investigación científica que corresponde al trabajo de investigación que el autor realizó con el fin de optar al título de Magister en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia.

** Estudiante de la maestría en Derechos Humanos y DICA de la Escuela Superior de Guerra de Colombia. Abogado y Administrador Público, Magister en Gestión Pública para Directivos Iberoamericanos, Especialista en Ciencias Forenses y Técnica Probatoria y en Control de Gestión y Revisoría Fiscal. josealfredotuiran@hotmail.com

rra que con el paso del tiempo se ha tornado cruenta. Su surgimiento se origina en causas como: las políticas agrarias, la desigualdad en la posesión de las tierras, la lucha bipartidista y las diferencias de clases sociales; situaciones estas que dieron origen a grupos armados como las Farc y el Eln y a otros grupos surgidos a medida que el conflicto se agudizaba y se extendía por otras zonas geográficas del país. Los pueblos indígenas no escapan a este conflicto, es así que por su causa, los emberá katío en el Alto Sinú han sufrido un desplazamiento forzado que los tiene al borde de su extinción física y cultural.

Palabras clave

Conflicto armado, desplazamiento forzado, desaparición forzada, pueblos indígenas, autonomía indígena, identidad.

Abstract:

The armed conflict in Colombia, cataloged by international human rights instruments as an International Armed Conflict No (CANI), has affected many sectors of the population. For more than five decades, the country is a war that over time has become bloody. Their emergence stems from causes such as agricultural policies, inequality in land ownership, the bipartisan struggle and differences in social classes; these situations that gave rise to armed groups like the Farc and Eln and other groups emerged to mediated the conflict deepened and spread across other areas of the country. Indigenous peoples shall not escape this conflict is so for his sake, the Emberá-Katío in Alto Sinu have suffered forced displacement that we have them on the edge of their physical and cultural extinction.

Keywords

Armed conflict, forced displacement, forced disappearance, indigenous peoples, indigenous autonomy, Identity.

Introducción

Dentro de la amplia diversidad cultural del planeta, los pueblos o comunidades indígenas representan una gran minoría, los cuales se encuentran protegidos por sus propios Estados. Aunque a principios del siglo XX, estos pueblos eran desconocidos e ignorados por los gobiernos y los organismos internacionales, a medida que transcurría el siglo, y sobre todo, durante las últimas décadas, las comunidades indígenas gozan de unas garantías jurídicas y unas políticas de reconocimiento de sus derechos, obtenidos, para el caso colombiano, gracias a la positivización en el ordenamiento jurídico de sus derechos a través de la promulgación de la Constitución de 1991.

Tras duras batallas de estos pueblos por la reivindicación de sus derechos, Colombia ha tomado conciencia de esta situación y ha incluido en su ordenamiento interno normas relativas a la protección y conservación de los diferentes grupos indígenas que aún subsisten, a pesar del conflicto armado no internacional que atraviesa el país desde hace más de cinco décadas, que ha traído como consecuencia la afectación directa y la disminución de muchas de estas comunidades, que las coloca al borde de su extinción física y cultural.

Dentro del ámbito del Derecho Internacional Humanitario (DIH), y en conexión con los diferentes instrumentos de protección de los derechos humanos dentro de la esfera nacional e internacional, los grupos étnicos y minoritarios se ven afectados de manera directa por la ocación y el desarrollo de los conflictos armados no internacionales como se observa en este caso.

Los emberá katio representan uno de estos grupos. Se encuentran ubicados en la región del Alto Sinú en el departamento de Córdoba, región Caribe, y desde tiempos atrás sufren un desplazamiento forzado por causa del conflicto interno armado producido, por un lado, por la incursión en su territorio de grupos al margen

de la ley y, por el otro, la construcción de la represa Urrá I. Estas dos causas dieron como resultado que la comunidad afectada haya sido despojada de sus territorios ancestrales, lo que origina una desaparición paulatina de sus miembros y un desarraigo de sus tierras y costumbres.

Con el fin de resolver la pregunta ¿Por qué los grupos étnicos se ven afectados de manera directa dentro de un conflicto armado interno, obligándolos al desplazamiento de sus asentamientos originarios, e inclusive, hasta llegar a su desaparición paulatina?, se analizaron los objetivos propuestos, los cuales fueron desarrollados a lo largo de esta investigación, abordándose las causas que originaron tal desplazamiento, y los efectos que esta situación produjo. Aquí se observó uno de los casos visibles más graves sobre violación de derechos humanos dentro del DIH ocasionado por el conflicto armado, lo que ha dado como resultado un alto número de asesinatos selectivos, secuestros, desaparición y reclutamiento forzados, lo que ha traído como consecuencia el traslado de estas comunidades a otras zonas del país y la pérdida de sus costumbres y cultura, su cosmogonía, al desarraigo a su tierra y, por ende, su desaparición gradual como grupo minoritario.

Con el objeto de que esta situación no se agudizara más y se les respetaran los derechos de estos grupos afectados, la Corte Constitucional, profiere la sentencia T-25 de 2004, buscando proteger 34 pueblos indígenas focalizados en diferentes zonas del territorio nacional, los que se encuentran en riesgo debido a situaciones similares. Es necesario resaltar que con base en esta sentencia se desarrolló la investigación que aquí se presenta.

Además de lo anterior, y teniendo en cuenta los objetivos específicos, se observará el alcance que ha tenido dicha sentencia, que ordena al Estado a la protección de un grupo determinado de pueblos indígenas, con el fin de restablecerles sus derechos, los que les

han sido restringidos y vulnerados por causa de las situaciones que provocaron su desplazamiento.

Dentro del marco del análisis de la presente investigación se utilizó un sistema de construcción de información de carácter cualitativa. En el proceso de recolección de la información se logró describir una situación concreta, señalando sus características y condiciones. Para llevar a cabo el correspondiente análisis se seleccionó una serie de aspectos y se midió independientemente cada situación presentada, para así describir lo que era objeto de investigación. Debido a la clase de información utilizada, esta fue de tipo documental, porque para ello fue necesario apoyarse en fuentes de carácter documental, como la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística. Se hizo uso de fuentes oficiales, de prensa, de organismos sociales y multilaterales, sentencias, leyes, decretos, investigaciones académicas y algunos portales web.

Por último, los resultados obtenidos de este estudio investigativo, serán de suma importancia para conocer la verdadera situación de esta etnia, y con ello ofrecer posibles soluciones que redunden en una mejor calidad de vida del pueblo emberá katío, debido a la afectación sufrida por la violación de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario con ocasión al conflicto armado que atraviesa el departamento de Córdoba.

Los emberá katío, un pueblo entre ríos y serranías

Entorno y ubicación

Los emberá katío son un pueblo de descendencia Caribe, fueron rebeldes y belicosos en sus justas luchas con los invasores españoles, por la defensa de su cultura y su tierra. Se ubicaron de manera dispersa desde Panamá (zona del Darién), en la costa Pacífica hasta

Esmeralda en el Ecuador, en Antioquia y Córdoba (Río Verde, Río Esmerada, parte alta de Río Sinú). En estas regiones los emberá se consolidaron como un grupo autónomo e independiente, conservando su cultura en referencia a su parentesco, forma de poblamiento, cosmovisión, costumbres, arraigo y otros elementos propios de su entorno (www.losemberakatio.blogspot.com.co, 2008).

Actualmente el pueblo indígena emberá Katío (Ébêra) habita en las estribaciones de la Serranía de San Jerónimo, ubicadas en la Cordillera Occidental del departamento de Córdoba, en la zona geográfica denominada Alto Sinú, específicamente en las zonas ribereñas de los ríos: Sinú (Keradó), Esmeralda (Kurazandó), Cruz Grande (Kiparadó) y Verde (Iwagadó); en el territorio que han ocupado desde finales del siglo XVII por una emigración emberá desde el Chocó. Este territorio fue constituido por el Gobierno colombiano en Resguardo Indígena mediante las resoluciones 002 de febrero de 1993 (Resguardo Iwagadó, con 10 008 hectáreas) y 064 de 1995 (Resguardo Karagabí, con 93 510 hectáreas) (Comisión Colombiana de Juristas, 2013, p. 15).

Posteriormente, el territorio fue unificado en el Resguardo Indígena Emberá Katío del Alto Sinú, mediante Resolución 0052 del 28 de diciembre de 1998, tras la Sentencia T-652 de 1998, que ordenó unificar el territorio. Debido a las medidas de compensación y reposición ordenadas por la Corte Constitucional, fueron adicionadas 417,18 hectáreas en reposición (la reposición se refiere a la entrega de terrenos, equivalentes a los que fueron inundados, para ser entregados a una parte de familias de la comunidad) y 12 562,4 hectáreas, en compensación (la compensación se refiere a las medidas por los impactos previstos por los cambios en el paisaje, el ecosistema, la cultura y demás afectaciones, a causa de la construcción de la represa), para un total de 116 497. 58 hectáreas, con la cuales cuenta la comunidad actualmente (Comisión Colombiana de Juristas, 2013, p. 16).

Dentro del documento elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas, se afirma con respecto a la conformación administrativa del resguardo indígena Emberá-katío lo siguiente:

Administrativamente, el territorio indígena Emberá Katío, ubicado a 30 kilómetros al sur del municipio de Tierralta (Córdoba), ha sido objeto de diversas intervenciones estatales para la delimitación del Resguardo (...). Desde la creación del Parque Nacional Natural del Paramillo, en 1977, por el entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables –INDERENA–, hoy administrado por la Unidad Administrativa Especial de Parques Naturales Nacionales –UAESPNN– este pueblo indígena no ha estado exento de conflictos. Entre otros factores, las dificultades se presentan porque se creó el resguardo sin consulta previa y sin reconocer la autonomía del gobierno indígena; porque partió de una concepción conservacionista “sin gente”, desconociendo la presencia ancestral indígena en ese territorio que abarca mucho más allá del parque natural, y donde el Estado colombiano no ha ejercido en la práctica un verdadero control del territorio, en especial por la proliferación de cultivos de uso ilícito y la explotación comercial e ilícita de maderas y otros recursos naturales. (Comisión Colombiana de Juristas, 2013, pp. 16-17).

El poblamiento actual del territorio se caracteriza por estar integrado por comunidades, la mayoría agrupadas en torno a la autoridad y unidad que representan los cabildos mayores del Río Sinú y Río Verde. Dentro de su estructura política, los cabildos mayores ejercen la máxima autoridad en el Resguardo y representan a sus comunidades ante el Estado y ante sus diferentes niveles (Comisión Colombiana de Juristas, 2013, p. 20). El asentamiento emberá, se concentra principalmente en la parte baja del resguardo, mientras que en la parte alta, hacia las cabeceras de difícil acceso, se presenta un relativo despoblamiento debido principalmente al conflicto armado (Colombia, Ministerio del Interior, 2013).

Los emberá-katio se constituyeron en resguardo indígena mediante la Resolución n.º 052 de diciembre de 1998, emanada del Ministerio del Interior. Los resguardos indígenas constituidos, por mandato de la ley (Congreso de la República de Colombia, Ley 715, 2001), deben recibir y administrar sus propios recursos económicos a través del Sistema General de Participaciones (SGP). Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al régimen subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. Con relación a este tema, la comunidad se ha visto inmersa en algunas crisis internas, lo que ha producido la fragmentación interna entre sus miembros, debido a la falta de conocimiento en el manejo y administración de los recursos, lo que conllevó a la intromisión de personas ajenas a la comunidad, que han pretendido su manejo a través de las asignaciones que realiza el Gobierno central.

Construcción de la Hidroeléctrica de Urrá

La construcción de la represa de Urrá constituye una de las causas que originó e intensificó el conflicto en la zona del Alto Sinú. Con el objeto de llevar a cabo este gran proyecto, fue necesario inundar parte del territorio ocupado por los emberá, lo que ocasionó un impacto a nivel nacional e internacional debido a que el pueblo indígena tuvo que desplazarse de su asentamiento original y ubicarse en otras zonas que no eran complemento de su dominio y conocimiento.

Es importante resaltar que el territorio es de suma importancia para los pueblos indígenas y sus integrantes. Ancestralmente, esta importancia hace parte del vínculo al territorio, a lo que le brinda la Madre Tierra, y es base de su reproducción cultural y, por ende, es un componente constitutivo de su condición de pueblo, manteniendo una especial relación con la tierra y el territorio.

El territorio no solo posibilita su supervivencia, sino que ofrece la tierra en la que cultivan sus productos y crían sus animales, o los bosques, la fauna y los ríos necesarios para la vida y la supervivencia; es también y sobre todo la base de su organización social y el lugar en el que interactúan y construyen redes sociales, el espacio físico y psicosocial donde nacieron y crecieron sus ancestros, donde están enterrados sus mayores y donde se encuentran sus dioses tutelares. Constituye además el espacio en el que surgieron y con el que están relacionados sus mitos de origen y es la cuna de su historia. De allí que la noción de territorio esté estrechamente ligada a la de identidad y que la naturaleza y la tierra sean consideradas como la madre de donde los seres humanos venimos –la Pachamama o madre tierra o espacio, tiempo, madre de las sociedades andinas– y a la que, por ende, los hombres y mujeres deben cuidar e incluso criar. Por tanto, no está permitido enajenarla sino que es un deber conservarla para las generaciones venideras como su legado máspreciado. El territorio vincula a los indígenas con el pasado y también con el futuro; les otorga sentido de continuidad y supervivencia como también de arraigo y pertenencia (López, 2012).

Sin importar lo anterior, se continuó con el proyecto de la construcción de esta mega obra para generar energía eléctrica, el cual se concretó en 1971, cuando el Gobierno colombiano contrató los primeros estudios para determinar la factibilidad de las obras, en ese entonces a cargo de Interconexión Eléctrica S. A. (ISA). Uno de los primeros estudios de evaluación ambiental de la hidroeléctrica los realizó la empresa Damey Moore, de los Estados Unidos y, paso seguido, el Estado colombiano declaró de «utilidad pública» la zona del proyecto, sin consultar con los indígenas emberá katío (en el Alto Sinú), si se debía o no construir esa obra en sus territorios (Comisión Colombiana de Juristas, 2013, p. 20).

Cuatro años después de avanzadas estas etapas, en febrero de 1989 y, posteriormente, en diciembre de 1992, el Gobierno colom-

biano nuevamente declaró el área como de «utilidad pública e interés social», poniendo las prioridades del «desarrollo» nacional por encima de la cosmovisión, el modo de vida y las costumbres ancestrales indígenas. A los seis meses de constituida la Empresa Multipropósito Urrá S. A, en 1992, el entonces Instituto de Recursos Naturales Renovables (INDERENA), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó la licencia ambiental para la construcción final del proyecto Urrá I sin que se produjera un proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado con los pueblos indígenas que serían afectados por la construcción de la represa. Esto, a pesar de que ya estaba vigente la Constitución Política de 1991 y de que en el Estado colombiano ya hacía parte del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76.^a reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1989, aprobado por la Ley 21 de 1991. (Comisión Colombiana de Juristas, 2013, p. 22).

El Convenio 169 de la OIT es el único instrumento jurídico de carácter internacional que resguarda, promueve y da a conocer los derechos humanos, laborales y económicos de los pueblos indígenas en países libres. Es de carácter vinculante y obliga a los Estados a garantizar las condiciones equivalentes a las que disfrutaban los sectores de la población al asignárseles los territorios adicionales junto con los medios necesarios para el desarrollo económico y social; respetando siempre la identidad y la integridad de los pueblos indígenas.

Este Convenio propone dos postulados básicos: el respeto de las culturas, formas de vida e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas, y la consulta y participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan, ninguno de los dos postulados no se tuvo en cuenta con la comunidad indígena.

En este orden de ideas, se observa que el Estado hizo caso omiso a la consulta para construir la megarrepresa, lo que trajo como

consecuencia la situación de desplazamiento que afectó a esta comunidad y los alejó de sus territorios ancestrales, exponiéndolo a un alto riesgo de peligro ante las nuevas circunstancias que se avenían.

Los efectos producidos por la construcción de esta obra, además de impactar negativamente en el pueblo indígena, coadyuvaron para fomentar el desplazamiento forzado. A pesar de las diferentes acciones colectivas para la defensa de su territorio, su cultura y su autonomía, los indígenas, desarrollaron estrategias de resistencia pacífica para permanecer en su territorio ancestral, pero las acciones de no apoyo por parte del Estado, las incursiones de los grupos al margen de la ley y la pérdida de su asentamiento original, obligaron a esta comunidad a sufrir el desplazamiento que hasta la fecha viven.

La sentencia T-652 de 1998 de la Corte Constitucional, fue expedida con el fin de defender los derechos de los pueblos indígenas, tocando el aspecto que afectaba a los emberá katio, en el sentido de neutralizar en lo mínimo los efectos producidos por la construcción de la represa, protegiendo a la comunidad de las consecuencias que podría generar el desplazamiento en lo relacionado a los temas socioeconómicos, ambientales y culturales.

La sentencia en una de sus partes afirma:

La supervivencia del pueblo Emberá-Katío del Alto Sinú, su organización política y representación frente a las autoridades municipales, departamentales y nacionales, el derecho que constitucionalmente le asiste de participar en las decisiones sobre la explotación de los recursos naturales en sus territorios tradicionales, el impacto de la construcción de las obras civiles de la hidroeléctrica Urrá I, los efectos previsibles del llenado y funcionamiento de este proyecto, la mitigación y compensación del impacto y los efectos, así como la participación en los beneficios de la explotación del recurso hídrico, son todos asuntos referidos

al territorio en el que se encuentra asentado ese pueblo. (Colombia, Corte Constitucional, 1998, p. 10).

Como es sabido, y analizando los textos y normas citadas, se puede afirmar que el impacto que produjo la construcción de esta obra, afectó en alto grado al pueblo indígena. Sus tradiciones, su cosmogonía, su vínculo sagrado a la tierra, su unidad como pueblo, su supervivencia, el despojo de su territorio, además del riesgo en la afectación de sus actividades económicas, su seguridad alimentaria, el entorno social y su libre decisión en aspectos que redundan con su integridad física y la supervivencia de sus tradiciones.

Contexto del desplazamiento forzado en Colombia

Breve historia del conflicto armado en Colombia

Los conflictos tanto internos, como externos de los Estados se originan debido, esencialmente, a problemas de carácter ideológico, religioso y económico, y cuando estos surgen y se desatan, los más afectados son las personas que no intervienen en los mismos, o sea la población civil.

El mundo ha observado que en la última década del siglo XX y el comienzo del siglo XXI, en algunos países han surgido algunos conflictos internos, a causa de rivalidades en temas políticos, étnicos, religiosos, económicos, y en algunos casos culturales; en ocasiones estos conflictos han tenido un origen histórico o se han heredado a través del tiempo; en muchos casos se tornan difíciles las negociaciones de paz en medio del desarrollo de los mismos.

Colombia, no es ajena a esta situación, también hace parte de este número de países en los que se ha incubado la semilla de la desigualdad social, generando con ello conflictos que han estado presentes por más de cinco décadas.

En un informe general preparado por el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), se dice que el conflicto colombiano ha sido heterogéneo tanto a lo largo del tiempo como en la extensión del territorio. Así mismo, lo han sido sus actores, sus víctimas y sus repertorios violentos. Superar este proceso pasa por preguntarnos por los contextos en que el conflicto surgió, por los motivos de sus cambios a través de la historia y por las razones de su prolongada permanencia; hecho que convierte a Colombia en el país con el conflicto sin negociar más antiguo del mundo (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

Dentro de un conflicto, el concepto de violencia hace referencia a actos de fuerza que se sitúan contrarios al derecho o a la ley, que pueden ir desde el abuso de poder, la vulneración de los derechos humanos, la coacción, el uso de las armas hasta dar de baja a miembros de las partes intervinientes, incluyendo en la mayoría de los casos, a la población civil, que no hace parte del conflicto, y que aunque tienen la calidad de personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario y los diferentes Instrumentos de derechos humanos, siempre son los primeros afectados.

Es posible señalar que el inicio del conflicto que actualmente vive Colombia, se haya ubicado en la década de 1960-1970, cuando son creadas las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc), de tendencia marxista-leninista. En sus inicios, las primeras incursiones guerrilleras iban dirigidas en contra del poder que ostentaba el Frente Nacional, que consistía en un sistema de gobierno entre liberales y conservadores, acordado por estos partidos con el fin de darle terminación al estado de violencia y enfrentamientos que se habían originado entre ambos. En esta misma época surgieron también el Ejército Popular de Liberación (Epl) y el Ejército de Liberación Nacional (Eln) que comenzaron también sus actuaciones armadas, con el objeto de devolver al pueblo el bienestar que había perdido a causa de los gobiernos de la época (www.colombia.com, 2104).

Siguiendo con el origen de la violencia, se puede afirmar que los grupos paramilitares surgieron de pequeñas milicias armadas de autodefensa conformados por empresas privadas, colonos y terratenientes con grandes extensiones de terrenos, e incluso, hasta por los nacientes grupos de narcotraficantes, con el fin de hacerle frente a los ataques de grupos guerrilleros, con los que ya tenían choques, en razón, de las actividades y acciones armadas que estos grupos estaban promoviendo (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 78).

Luego de más de 50 años de conflicto, y varios intentos infructuosos de diálogo en diferentes gobiernos con los grupos armados sin llegar a un acuerdo, la violencia ha conllevado a la transformación del sistema económico del país y a una militarización de la sociedad con el surgimiento de los grupos paramilitares como nuevos actores.

En estos momentos el rumbo del conflicto ha tomado un viraje esperanzador, tras acercamientos de las partes y con la ayuda de países amigos, países garantes y comunidad internacional, se adelantan actualmente en La Habana, Cuba, los diálogos de paz entre del Gobierno nacional y los miembros de la Farc-Epl, con propuestas que buscan el final de la violencia y que crean una dinámica que podría ser germen de integración social en la que la convivencia se imponga a la confrontación y a la violencia (Colombia Info, Conflicto Armado, 2013). Lo anterior se convierte en un elemento importante para la sociedad civil colombiana, la principal víctima del conflicto armado, la cual se está involucrando activamente en el Proceso de Paz.

Desplazamiento forzado como una causa de desaparición

Colombia padece la crisis humanitaria más grande de su historia, la mayor del hemisferio occidental y una de las tres más profundas del planeta como resultado del conflicto interno. El país se ha situado en los últimos años entre cuatro naciones del mundo con

mayor número de desplazados internos, con Sudán, Irak y Afganistán (PNUD), 2011, p. 13).

El Proyecto Brookings-Bern sobre Desplazamiento Interno y el Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno (IDMC) del Consejo Noruego para Refugiados (NRC), en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur), llevaron a cabo el Segundo Seminario de Expertos sobre Desplazamiento Interno Prolongado, y en el informe producto de esta actividad destacan que la mayor parte de los 27,5 millones de desplazados internos del mundo viven en situación de desplazamiento prolongado. Se trata de situaciones en las que el proceso para encontrar soluciones duraderas se estanca y/o los desplazados internos son marginados como consecuencia de violaciones de sus derechos humanos o la falta de protección de los mismos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Se trata de situaciones en las que no se han encontrado soluciones o en las que estas han fracasado, y los desplazados internos siguen en situación de desventaja y sin poder gozar plenamente de sus derechos (Consejo de Refugiados de Noruega, 2011, p. 3). Sin embargo, la mayoría de las situaciones de desplazamiento interno se han convertido en situaciones de desplazamiento interno prolongado (Consejo de Refugiados de Noruega, 2011, p. 8) debido al contexto del conflicto.

Siguiendo con el tema que nos ocupa y que afecta al pueblo indígena Emberá-Katío, este se ha visto involucrado en un desplazamiento prolongado en el tiempo debido a factores de violencia y despojo de tierras, que traen como consecuencia las situaciones tratadas a lo largo de este documento, las que hasta el momento no han tenido una solución efectiva.

Además, como es sabido y como hecho notorio, la violencia generada por el conflicto armado interno que vive nuestro país, origi-

na una grave situación humanitaria que da pie a un desplazamiento, y este propicia una marginalidad extrema y una degradación del medio ambiente en los territorios en los que habitan los pueblos indígenas, produciéndose con ello situaciones de violación de derechos humanos. Lo anterior, sumado al aumento de los cultivos ilícitos, a la construcción de proyectos de obras civiles (sin la debida consulta), afectan de manera directa los legítimos intereses colectivos de las comunidades indígenas, produciéndoles grandes problemas en su seguridad, y por ende, en su supervivencia.

A causa del conflicto armado interno, cada vez es más frecuente el movimiento y desplazamiento de indígenas hacia las cabeceras municipales y hacia las grandes ciudades colombianas, con pocas posibilidades de retorno voluntario sostenible. En otros casos, varios pueblos indígenas se han visto obligados a concentrarse en un reducido espacio de tierra para sobrevivir, lo que ha puesto en riesgo su cultura propia y ha generado conflicto con otras comunidades locales (Acnur, 2012).

El interés de los grupos armados ilegales por el control territorial del pueblo indígena, generó durante el 2011 un nivel de riesgo elevado para quienes, al interior de sus comunidades y organizaciones, ocupan cargos directivos y de toma de decisiones. En el año 2011, un total de 18 líderes comunitarios fueron asesinados, en comparación con los 7 que lo habían sido durante el 2010 en diferentes resguardos indígenas (Vicepresidencia de la República de Colombia, 2012).

Este desplazamiento, de manera forzada, conlleva a que en algunas áreas no se disponga de mecanismos de información o de control respecto a la presencia de colonos, de actores armados y de siembras de cultivos ilícitos. Aunque el Consejo territorial indígena de la comunidad Emberá realiza recorridos para controlar los linderos del resguardo, establece vallas en algunos sitios y desarrolla

acciones de control, estas se ven entorpecidas por la presencia de grupos armados que impiden el ingreso a estos sectores, y por la presencia de minas antipersonales y el peligro que estas representan para esta población (Cabildos Mayores Ríos Verde y Sinú, 2007).

El desplazamiento forzado, en el caso de la población indígena, cuyos sistemas económicos, sociales y culturales se fundamentan completamente en su relación con la tierra, representa un grave riesgo de subsistencia debido a que afecta sus modos de vida ancestrales, estructuras sociales, lenguas e identidades lo que puede conllevar a la desaparición de grupos enteros. Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte Constitucional, en uso de sus facultades legales ha reconocido que los pueblos indígenas conforman el sector de las minorías que se encuentra más afectado por el desplazamiento forzado, tal como se puede observar en lo dispuesto en el Auto n.º 004 que hace seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, según la Corte:

El conflicto armado colombiano amenaza con el exterminio cultural o físico a numerosos pueblos indígenas del país. En el curso de la última década, el conflicto armado que se desarrolla en Colombia, reorientado por actividades relacionadas con el narcotráfico, se ha convertido en el principal factor de riesgo para la existencia misma de docenas de comunidades y pueblos indígenas a lo largo del territorio nacional. (Colombia, Corte Constitucional, Auto n.º 004, 2009).

Mecanismos de protección de las comunidades indígenas ante los conflictos internos

La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre de 2001, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, representa un gran avance en la lucha internacional por los derechos indígenas y señala una intención de no aceptar más las injusticias cometidas contra estos pueblos. La declaración no

es jurídicamente vinculante de la manera en que lo son los convenios de derechos humanos, y por tanto, los Estados no están obligados a informar sobre su cumplimiento (Olsen, 2008).

El 4 de junio de 2001, la CIDH otorgó medidas cautelares en favor de Kimi Domicó, Uldarico Domicó, Argel Domicó, Honorio Domicó, Adolfo Domicó, Teofan Domicó, Mariano Majore, Delio Domicó, Fredy Domicó y demás miembros de la Comunidad Indígena Emberá Katio del Alto Sinú secuestrados en el cabildo comunitario y zonas aledañas. Se solicitó al Estado colombiano adoptar de manera urgente las medidas necesarias para establecer el paradero y proteger la vida e integridad personal de las personas arriba mencionadas, adoptar las medidas necesarias para proteger a los demás miembros de la Comunidad Indígena Emberá Katio del Alto Sinú, de común acuerdo con los peticionarios, e investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los atentados en contra de la Comunidad (OEA, 2001).

En el ámbito nacional, la Comisión Colombiana de Juristas, entre otras organizaciones, han realizado intervenciones jurídicas ante distintas instancias nacionales e internacionales, dichas acciones han tenido el objetivo de promover y defender los derechos humanos del pueblo Emberá, impedir daños mayores, y obtener la verdad, la justicia y la reparación integral de sus derechos.

Situación actual del pueblo Emberá-katio

Colombia es una nación de carácter pluriétnico y diversamente cultural, aspectos estos que la Constitución Política ha protegido a través de un pleno reconocimiento al derecho a la igualdad de sus habitantes, promulgando con ello el compromiso de promover que las condiciones de igualdad sean reales y efectivas en el cumplimiento de los cometidos estatales. Dentro de los aspectos pluriétnicos y culturales observamos que en el territorio colombiano habitan un

sinnúmero de comunidades indígenas que cuentan con protección y reconocimiento, tal cual como lo establece el artículo 7.º del Ordenamiento Superior, que señala que el Estado reconocerá y protegerá la diversidad étnica y cultural de la Nación (Colombia, Cons titución Política, 1991).

Por otro lado, J. Anaya, afirma que los pueblos indígenas «han dejado de ser simples objetos de la discusión sobre sus derechos y se han convertido, de hecho, en participantes de un amplio diálogo multilateral que incluye también a Estados, organizaciones no gubernamentales (ONG) y expertos independientes, un diálogo facilitado por los órganos de derechos humanos de las organizaciones internacionales» (ANAYA, 2005, p. 92).

A pesar de este reconocimiento y protección, y del esfuerzo realizado por parte del Estado al respecto, los grupos étnicos son blanco de la violencia derivada del conflicto armado, tanto de forma individual como colectiva, lo que conlleva a poner en riesgo la autonomía y los derechos territoriales y culturales de estas comunidades.

La Corte Constitucional analiza la situación de violencia extrema que afecta a los pueblos indígenas a nivel nacional, y concluye, que son ellos víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos tanto individuales (Derechos a la vida, a la integridad personal y a estar libres de tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la dignidad personal y a la seguridad, artículos 1.º, 11.º y 12.º C.P.); como también los colectivos; así mismo, afirma que, el conflicto armado es la causa principal del desplazamiento; este y el confinamiento, vulneran de manera directa los derechos a la autonomía, a la identidad y al territorio, dejando graves secuelas sobre su integridad como pueblos (Colombia, Corte Constitucional, Auto n.º 004, 2009).

Es así que en este estado de cosas inconstitucionales, y a través del Auto 004 de 2009, el cual hace seguimiento a la sentencia T-025,

la Corte ordena al Gobierno Nacional que a través de sus entidades y organismos competentes tramite la aprobación de normas jurídicas, políticas y programas encaminados a buscar mecanismos para afrontar y solucionar los problemas existentes. Por ello, ordenó que se crearan los instrumentos de política pública necesarios para proteger a los pueblos indígenas frente a estos peligros, entre ellos, un Programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas Afectados por el Conflicto Armado y el Desplazamiento Forzado, aplicable a todos los pueblos indígenas del país, y 34 Planes de Salvaguarda Étnica para igual número de pueblos específicos que la Corte consideró se encuentran en particular riesgo por la violencia (Colombia, Corte Constitucional, Auto 004, 2009).

Por otro lado, y en el ámbito internacional, organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la (Acnur), han sido alertados sobre graves situaciones de violación o amenaza de los derechos fundamentales individuales y colectivos de los pueblos indígenas colombianos y sus miembros.

Es así como la Corte Constitucional, la Onic, la Acnur y la CIDH, entre otras, han emitido alertas sobre el riesgo de extinción física y cultural que afrontan numerosos pueblos indígenas del país, debido al impacto del conflicto armado, se ha visto disminuido el número de miembros de estas comunidades, se ha incrementado la pobreza y sufren el riesgo de perder su esencia como pueblo, lo que traería como consecuencia, su desaparición paulatina.

Según datos y cifras obtenidos por la Acnur, se observa que los indígenas en Colombia representan el 2,74 % del total de la población colombiana y el 3,4 % de los casi 3 900 000 desplazados internos. Desde 1997 hasta 2011 se han desplazado un total de 106 562 y solo en el 2011 se desplazaron 4080 indígenas. Algunos de ellos han traspasado la frontera y se han refugiado en el Ecuador. Unos 300 000 wayúu forman el grupo indígena más grande que ha emigrado

en Venezuela. Según la Onic (Organización Nacional Indígena de Colombia) existen 102 pueblos indígenas en riesgo de desaparecer. 32 pueblos generan especial preocupación pues cuentan con menos de 500 personas. Los pueblos indígenas en Colombia fueron víctimas de alrededor de 70 homicidios hasta el mes de septiembre de 2011 (Acnur, 2012).

Plan de salvaguarda para el pueblo Emberá-katío

Alcances del Plan de Salvaguarda del pueblo Emberá

La precaria y preocupante situación que viven los pueblos indígenas, llevó a la Corte Constitucional a tomar medidas al respecto, y para ello ordenó al Gobierno diseñar un marco de protección y garantía de los derechos a los pueblos indígenas destinatarios de las medidas especiales ordenadas en el Auto 004 de 2009.

De acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional contenidos en dicho Auto y en la sentencia T-025 de 2004, se puede concluir que el Programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas se orienta a superar el estado de cosas constitucionales, lo que implica que el Estado en su conjunto oriente su acción a hacer efectivos en la práctica los derechos de los pueblos indígenas en general. Para la Corte, el Programa de Garantías debe ser la política que oriente la acción de todas las entidades oficiales para que tales derechos reconocidos formalmente dejen de ser solo norma para materializarse en todos los ámbitos de la vida de los pueblos indígenas.

Por ello el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior y la Asociación de Cabildos Indígenas, en cumplimiento a la orden de la Corte de diseñar un Programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas, dieron a conocer en 2013 el Plan de Salvaguarda unificado, que tiene como objetivo evitar el exterminio

cultural o físico de los pueblos indígenas amenazados, la protección y garantía de los derechos indígenas reconocidos, atacar y acabar con los factores que originan la violencia que se ejerce contra los pueblos indígenas y remediar la vulneración de que han sido víctimas comunidades, familias y personas indígenas (Colombia, Ministerio de Interior., 2013).

En ese sentido, los planes de salvaguarda, son documentos escritos elaborados por el Ministerio del Interior con el objeto de garantizar la supervivencia de cada pueblo y el respeto, preservación y protección de los derechos constitucionales. Es por eso que dentro de las 34 etnias que clasifica la Corte y que están en peligro de desaparición y cuya supervivencia física y cultural se encuentra en riesgo debido a las secuelas del conflicto armado y la violencia que se vive en sus territorios, se encuentra el pueblo Emberá, por tanto, es destinatario también de la orden de concertar un Plan de Salvaguarda.

De esta manera, y en estricto cumplimiento al mandato constitucional, los planes de salvaguarda deben reflejar conjuntamente con el Programa de Garantía una misma política de prevención del desplazamiento y de atención a los pueblos afectados por este fenómeno y por la violencia derivada del conflicto armado. Además de esto, los planes de salvaguarda están orientados a resolver los factores adversos a la integridad social, cultural, económica y política de cada pueblo destinatario, y sus acciones específicas están llamadas a revertir la amenaza de extinción física y cultural en que se encuentra. Para la Corte indica que los planes de salvaguarda deben integrar seis componentes básicos, a saber (Colombia, Corte Constitucional, Auto 004, 2009):

- Prevención del impacto desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado sobre el pueblo indígena respectivo.

- Atención efectiva y diferencial a las personas desplazadas.
- Atención a los derechos fundamentales de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición.
- Protección de líderes, autoridades tradicionales y personas en riesgo por sus posturas de activismo o de liderazgo
- Herramientas para el fortalecimiento de la integridad cultural y social de cada etnia beneficiaria
- Protección de los territorios tradicionales, especialmente de los que están en proceso de titulación y de los que ya se encuentran titulados, frente a los distintos procesos bélicos y de despojo.

Los emberá-katíos y el Plan de Salvaguarda

Los siguientes son algunos de los factores que destaca el Plan de Salvaguarda:

1. La situación de los emberá, en el incremento del suicidio, especialmente en jóvenes, lo que se asocia al contexto de violencia, tensión y zozobra que viven las comunidades y por efecto de su desestructuración cultural. Las tasas de suicidio se incrementaron especialmente entre los katíos del Alto Sinú (20 casos entre 1997 y 2006) y el Bajo Atrato, y entre los Dobidá (6 casos entre diciembre de 2001 y abril de 2004 y varios intentos (Colombia, Ministerio de Interior., 2013, p. 10).
2. El Plan de Salvaguarda destaca con relación al origen de la situación vivida lo siguiente:

En cuanto a megaproyectos impulsados por el Estado, la Corte se detiene en el análisis de la situación de los

Emberá Katio del Alto Sinú y pone en evidencia como paralelamente al proyecto hidroeléctrico de Urrá su territorio se convirtió en escenario de guerra, haciéndolos víctimas de graves violaciones, principalmente desde 1999. Además de la pérdida de sus más connotados líderes y autoridades, la Corte describe la situación que vive este pueblo a partir de los impactos destructivos generados por el megaproyecto, tanto sobre su territorio afectando su autonomía alimentaria y su integridad cultural, como sobre su integridad social y cohesión política por la división y conflictividad interna desatada con el proyecto y con el dinero proveniente de la indemnización. Este último además ha causado aculturación, pérdida de costumbres y deja como secuela la estigmatización de que es víctima el pueblo en su conjunto por los medios de comunicación, la empresa y el Gobierno por los efectos que el flujo de dinero ha tenido en algunos de sus miembros por dedicarse al alcoholismo, la prostitución, y el consumo de bienes suntuarios. Los indígenas además señalan la aparición del fenómeno del suicidio, presentándose 20 casos entre 1997 y 2006. (Colombia, Ministerio del Interior., 2013, p. 14).

3. En ocasión y desarrollo del conflicto armado, se han impartido una serie de medidas de protección ordenadas por instancias nacionales e internacionales de derechos humanos, la que de manera real no han sido efectivas, ya que persiste el asesinato y desaparición de líderes de estas comunidades.

Dentro de las propuestas consideradas por las diferentes organizaciones del pueblo Emberá que puedan ser implementadas efectivamente en pos de sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, se requiere:

1. Acompañamiento organizativo y asesoría jurídica especializada.

Este acompañamiento deberá estar a cargo de las autoridades de la comunidad Emberá y la Onic y tiene por finalidad que las comunidades puedan tramitar sus reclamaciones ante el Estado y definir los mecanismos a implementarse en cada caso para la prevención del desplazamiento y de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, tarea que se deberá desarrollar en conjunto con la Defensoría del Pueblo.

2. Comunicación

Dotación en todos los territorios de canales adecuados de comunicación para su defensa y protección en situaciones de emergencia.

3. Rutas especiales de atención

Definición de rutas especiales de atención en situaciones de emergencia, que identifiquen acciones a desarrollar, autoridades responsables y asignación de recursos para la movilización y la atención adecuada de los afectados.

4. Plan de acompañamiento

Diseño, formulación e implementación de un plan de acompañamiento adecuado a los diferentes contextos.

Para la formulación del Plan de Salvaguarda, además de la información dispuesta por las organizaciones, se recurrió a las bases de información institucional, Dane en población, Ingeominas para acercarse a la realidad de la minería en los territorios emberá, y al Sistema de Información sobre pueblos indígenas del Centro de Cooperación a Indígenas (Cecoin) para dar cuenta de las víctimas del conflicto (Colombia, Ministerio del Interior, 2013, p. 5).

Es importante señalar que la salvaguarda del pueblo Emberá tiene que ver con el ajuste a políticas estructurales, es decir, con el modelo o visión de desarrollo diseñado e implementado por el Estado, con lo que se pretende enfrentar la problemática que afecta a esta etnia, y de esa manera estructurar los programas de atención a las situaciones críticas, lo cual es necesario para su supervivencia. El núcleo central debe apuntar a la resolución de problemas de fondo como son los relacionados con la minería, la estructuración de un sistema de educación indígena o los que se deben salvar al evidenciar el impacto de la Ley 100 y el sistema de salud, al igual que la satisfacción de las demandas territoriales y la construcción de autonomía (Colombia, Ministerio del Interior, 2013, p. 5).

La Corte Interamericana, a su vez, ha subrayado que los derechos territoriales de los pueblos indígenas se relacionan con «el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida» (Rey, 2013).

A manera de conclusiones, el Plan de Salvaguarda, establece que dentro de los territorios emberá:

Es urgente la presencia civil del Estado para acompañar y verificar el respeto de los DD. HH y garantizar medidas de prevención de violaciones y las comunidades reclaman el acompañamiento humanitario, el que pocas veces se presta. El Estado en su conjunto y en particular las instituciones competentes en materia de protección de derechos humanos, deben asumir la responsabilidad de vigilar con especial atención el comportamiento de la Fuerza Pública y garantizar investigaciones y sanciones por los hechos cometidos por sus integrantes, pues no es admisible que las comunidades además de padecer la violencia de grupos ilegales, sea además víctima de la violencia de los actores estatales

responsables de su protección (Colombia, Ministerio del Interior, 2013, p. 117).

Además de la vulnerabilidad en que se encuentran las comunidades emberá, son innumerables los casos que exigen reparaciones individuales o familiares, por lo cual se requiere un dispositivo especial en el marco de la legislación de víctimas y restitución de tierras (Colombia, Ministerio del Interior., 2013, p. 116).

Las organizaciones emberá identifican como una necesidad urgente la verificación de las situaciones particulares de violaciones a DD. HH. e infracciones al DIH en las zonas donde se desarrolla el conflicto armado, con participación de los organismos de Derechos Humanos, como base para la definición de un plan de atención con enfoque diferencial orientado a prevenir nuevos desplazamientos y violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, el cual debe ser implementado por el Ministerio del Interior bajo el acompañamiento y supervisión de las instituciones competentes a nivel municipal y regional (personerías, Procuraduría Regional y la Defensoría Regional) en su calidad de garantes de los derechos fundamentales. Como parte de esta estrategia, piden involucrar la presencia en los territorios afectados de organismos humanitarios y otras instituciones gubernamentales y establecer canales de comunicación con la Fuerza Pública para garantizar el respeto irrestricto a los derechos de los pueblos indígenas, de modo que sus acciones no constituya un riesgo mayor para su vida, libertad e integridad cultural (Colombia, Ministerio del Interior, 2013, p. 116).

También reclaman capacitaciones en DD. HH. y DIH a las comunidades para crear mecanismos de denuncia y visibilización de su situación y apoyo para la construcción de estrategias de resistencia y autoprotección, conformación de una red de apoyo entre las diversas organizaciones emberá y con otras organizaciones indígenas y no gubernamentales para definir mecanismos y canales de comunica-

ción en materia de exigibilidad y denuncia (Colombia, Ministerio del Interior, 2013, p. 116).

Conclusiones

El análisis del trabajo adelantado y realizado en el contexto del conflicto armado no internacional que vive Colombia, permite perfilar algunas conclusiones fundamentales, como las siguientes:

En primer lugar, tal como se planteó en la introducción, el trabajo adelantado permitió conocer el problema complejo de desplazamiento forzado que atraviesa la comunidad indígena de los emberá-katío en la zona del Alto Sinú en el departamento de Córdoba, dentro del prolongado conflicto en el que no solo participan los grupos armados y las fuerzas legales, sino que involucra también a civiles y minorías en un sistema de violencia.

Asimismo, se constató en el desarrollo del tema tratado un planteamiento, un enfoque y una metodología con el fin de conocer sus orígenes y tratar el caso del desplazamiento forzado a través de diferentes niveles y variables asociadas a la dimensión estructural de la etnia (condiciones físicas, ambientales, geográficas, económicas políticas y culturales) dentro de su cosmogonía y arraigo a la Madre Tierra.

Se observó que las causas que produjeron tal desplazamiento fueron el surgimiento del conflicto armado en la zona y la construcción de la Hidroeléctrica Urrá, como consecuencia de estas dos acciones el pueblo indígena emberá-katío, sufrió un desplazamiento forzado. Aspectos estos determinantes de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales contra la etnia, además el Estado coadyuvó a incrementar estas violaciones con la militarización del territorio, en razón de que las fuerzas militares han tenido un papel protagónico en las violaciones a los derechos humanos y ha contribuido a convertir ese territorio en un campo de guerra.

En el desarrollo de la investigación se conoció sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario cometidos contra miembros de esta comunidad, tales violaciones e infracciones conocidas por los diferentes organismos competentes para tales casos no se han decidido ni fallado al respecto, lo que se convierte en una total impunidad, ya que no se ha podido encontrar a los máximos responsables de estos delitos, lo que en el derecho internacional pueden convertirse en genocidio y crímenes de guerra, crímenes castigados por la Corte Penal Internacional.

Durante el periodo estudiado, todos los grupos que participaron en el conflicto: grupos paramilitares, guerrilleros y fuerza pública cometieron violaciones sistemáticas y generalizadas no solo con la etnia afectada sino también con la población civil, las personas y las minorías. El caso concreto del desplazamiento forzado producto de esta situación, obligó a la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-025 del 2004, a imponerle al Estado el compromiso de diseñar e implementar políticas públicas para garantizar la supervivencia, el respeto, preservación y protección de los derechos constitucionales, con el objeto de brindarle asistencia humanitaria y estabilización en aspectos sociales y económicos, mediante procesos de retorno, reubicación e integración local, en condiciones de seguridad, voluntariedad y dignidad.

El mecanismo establecido por el Estado para atender la solicitud de la Corte Constitucional, consistió en la elaboración de planes de salvaguarda por parte del Ministerio del Interior, encaminados a solucionar los problemas y atenuar las consecuencias presentadas por la situación antes mencionada. Estos planes no fueron la panacea para curar todos los males producto de la situación que atravesaba el pueblo indígena, muchos de estos pueblos se han visto disminuidos mientras que algunos persisten y otros han surgido debido al seguimiento de las políticas establecidas por el mismo Gobierno.

En lo respecta a situación actual de los emberá katio del Alto Sinú, preocupa que no existan políticas públicas efectivas diseñadas e implementadas por el Estado, ni mucho menos de los Cabildos Mayores, encaminadas a prevenir y atender problemas relacionados con la salud, la educación, la protección de mujeres, niños, adolescentes y tercera edad, trabajo, libertad de residencia, recreación y seguridad, como tampoco a la incorporación de terrenos que pertenecen a sus resguardos y que están actualmente ocupados por colonos. Con sembradíos de cultivos ilícitos y apoyados por los grupos armados.

Los informes con base en las observaciones y seguimiento realizados por organismos internacionales de protección de los derechos humanos contienen una serie de recomendaciones que el Estado colombiano conoce, pero que no ha cumplido, las cuales siguen pendientes para su ejecución, situación que ubica a este milenario pueblo indígena en un estado permanente de total desprotección lo que gradualmente lo conduce a una real extinción física y cultural, a pesar de que por sí solo se niega a desaparecer.

Referencias bibliográficas

- Acnur. (2012). *Informe Situación de los indígenas en Colombia*.
- Acnur. (2012). Situación de los pueblos indígenas en Colombia. Informe sobre la Situación de los Pueblos Indígenas en Colombia.
- Anaya, J. (2005). *Los Pueblos Indígenas en el Derecho Internacional*. Bogotá, D.C., Colombia: Trotta.
- Cabildos Mayores Ríos Verde y Sinú (2007). Documentos Plan de Vida. Comunidad Emberá Katio Alto Sinú. Bogotá: Colombia.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). *Guerrilla y población civil, trayectoria de las Farc 1949-2013*. Bogotá: CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). *Los orígenes, las dinámicas del crecimiento del Conflicto Armado*. Bogotá: Editorial CNHM.

- CICR (2007). *www.icrc.org*. Obtenido del artículo por Jakob Kellenbeger, presidente del CICR: www.icrc.org/spa/resources/documents/article/other/colombia-press-article-050907.htm
- Colombia Info, Conflicto armado. (2013). *www.colombia.com*. Obtenido de Conflicto armado: www.colombia.com/colombiainfo/nuestrahistoria/conflicto.asp
- Colombia, Congreso de la Republica (1991, Ley 21). Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76.ª reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Bogotá, Colombia: Editorial del Congreso.
- Colombia (1991). *Constitución Política*. Bogotá: Editorial del Congreso.
- Colombia, Corte Constitucional (1998). *Sentencia T-652*. Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional (1998). Sentencia T-652, Sentencia de Constitucionalidad, magistrado ponente doctor Carlos Gaviria Díaz. Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional (2009). *Auto No. 004*. Bogotá, D.C.
- Colombia, Corte Constitucional (2009), Auto No. 004. . *Auto No. 004*. Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional, *Sentencia T-025*. Bogotá.
- Colombia, Ministerio del Interior. (2013). Plan de salvaguarda comunidad Emberá-Katio. Bogotá.
- Comisión Colombiana de Juristas (2013). *Gente de Río: Situación de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del Pueblo Emberá-katío del AltoSinú, Cabildos Mayores de los ríos Verde y Sinú*. Bogotá: Opciones Gráficas Editores.
- Congreso de la República de Colombia (2001). *Ley 715 de 2001*. Bogotá.
- Consejo de Refugiados de Noruega (2011). Los desplazados internos en situación de desplazamiento prolongado: ¿Es la integración local una solución? Informe del Segundo Seminario de Expertos sobre Desplazamiento Interno Prolongado. Ginebra Suiza: Internal Displacement Monitoring Centre.
- ONU - Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. (1998). *Derechos Humanos, Exodo en masa y Personas Desplazadas - Principios rectores de los desplazamientos internos*. Ginebra Suiza: ONU.
- López, L. E. (2012). Igualdad con dignidad. Hacia nuevas formas de actuación con la niñez indígena en América Latina. Buenos Aires, Argentina: Ministerio de Educación, Ciencia y Cultura.

- Ministerio del Interior (2010). Informe visita miembros Foro Permanente de la ONU para los Pueblos Indígenas. *Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom*. Bogotá: Colombia.
- OEA. (2 de junio de 2001). Medidas cautelares para miembros de la comunidad Emberá Katio. San José, Costa Rica.
- OIT. Organización Internacional del Trabajo (1989). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. *Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. Ginebra, Suiza.
- Olsen, V. M. (2008). *Marco legal de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia*. Human Rights Everywhere (HREV).
- ONIC (2010). Palabra dulce, aire de vida: forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia. Bogotá, Colombia.
- ONU (2007). Foro Permanente para la Cuestiones Indígenas. *Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Nueva York: ONU.
- PNUD, P. d. (2011). *Desplazamiento forzado, tierras y territorios*. Bogotá: INDH.
- Rey, F. L. (2013). *Los derechos en Latinoamérica, tendencias judiciales recientes*. Madrid: Ed. Complutense.
- Vicepresidencia de la República de Colombia (2012). Informe 2012 Observatorio de DD.HH. Bogotá, Colombia.